

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura -ANI**

Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C.

---

Referencia: Licitación Pública No. No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020.

Asunto: Respuesta a comentarios indicados por el Comité Evaluador en el Informe publicado el 5 de abril de 2021

Estimados Señores:

**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, en nombre y representación de la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA** integrada por **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, mediante este documento me refiero al documento denominado Publicación de requerimientos previos y comentarios de la Entidad, publicado el pasado 5 de abril en el marco de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 con el objeto de "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*" (la "Licitación Pública").

Antes de referirnos a la observaciones, es de señalar que en el informe de evaluación publicado el 5 de abril, el comité evaluador se refiere a la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA**, como **AUTOPISTAS DEL VALLE DEL CAUCA**, lo cual no corresponde a los documentos indicados en la propuesta, por lo que amablemente les solicitamos referirse a la mencionada estructura plural con el nombre que designaron sus integrantes.

A continuación haremos referencia a cada una de las observaciones del Comité Evaluador en relación con la propuesta de la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA**, de tal manera que se despeje cualquier tipo de duda en relación con los aspectos observados en el informe publicado

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



el 5 de abril de 2021, y se indique que la misma cumple con todos los requisitos habilitantes.

## 1. El Anexo 18 mediante el cual se constituyó la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA

El comité evaluador afirmó que solo el integrante **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, *"allegó el documento con el requisito de presentación personal solicitado en el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones"* e indicó que por parte de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, *"el documento cuenta con sello de reconocimiento de firma y texto de la Notaría 34 de Bogotá pero no se incluye el trámite de presentación personal"*.

Al respecto, manifestamos que el anexo 18 mediante el cual se conformó la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA** cuenta con el trámite de presentación personal, tanto para el caso de **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como para **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, tal como explicaremos en detalle a continuación.

Según se observa en la certificación otorgada por la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C., el señor **Carlos Bueno Morales**, representante de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** compareció ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C. a la firma del Anexo 18:

Imagen Folio Numero 80 Propuesta presentada:



## ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Al respecto, es de señalar que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", de tal manera que el hecho de que el sello del notario no indique en su encabezado que se trata del trámite de presentación personal, no implica de ninguna manera que quien otorgó el poder no haya acudido ante el juez o notario para tales fines.

La Superintendencia de Notariado y Registro ha manifestado de forma expresa que la diligencia de presentación personal, tiene por objeto aseverar que la persona compareció ante el juez o el notario, y se verificó la autenticidad del documento:

*"La diligencia de presentación personal de los poderes (y de las demandas) corresponde a un acto de autenticación que hace el notario o el juez, **en el que asevera que determinada persona compareció directamente y que se verificó la autenticidad del documento.** Esa evidencia, por regla general, queda demostrada con la firma que pone el interesado en el sello diseñado para estos fines"<sup>1</sup> (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-012/02 ha señalado lo siguiente:

*"La presentación personal de la demanda ante el despacho judicial al que vaya dirigida o, en su defecto, ante un despacho distinto al destinatario o ante una notaría de cualquier círculo, **tiene como finalidad demostrar la existencia del autor del documento y la certeza de su contenido. Gracias a ese reconocimiento, el documento adquiere plena autenticidad y fecha cierta**". (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Como se observa, es claro que aunque el título del sello del notario no indique que se trata de una diligencia de presentación personal, de ninguna manera ello implica que la persona no haya comparecido personalmente ante el juez o notario a la firma del documento, más aún cuando el mismo sello indica de forma expresa que la persona compareció a la firma, tal como ocurrió en el momento en que el señor **Carlos Bueno Morales** actuando en representación de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, acudió personalmente a la firma del Anexo 18 mediante el cual se constituyó la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA.**

---

<sup>1</sup>Concepto 405 de 24 de junio 2005.

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente les solicitamos precisar en el informe de evaluación que publicará la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- que la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA** cumple con los requisitos legales habilitantes por cuanto el Anexo 18 fue debidamente otorgado por cada una de las partes de la referida estructura plural.

## 2. La Experiencia en Inversión de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.

- 2.1. El evaluador indicó que el certificado que obra a folios 265 a 310 de la propuesta otorgado por la sociedad Africana de Energía S.A., no se encuentra apostillado.

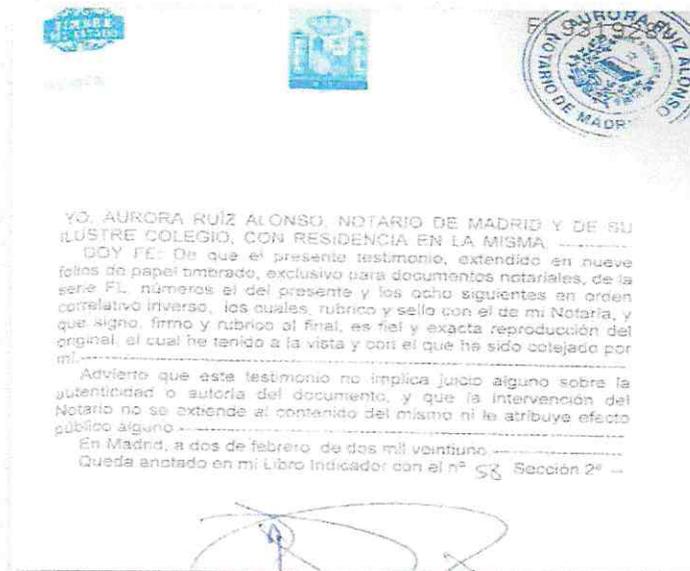
Al respecto, sea lo primero mencionar que el certificado otorgado por la sociedad privada Africana de Energía S.A. que obra a folios 265 a 310 de la propuesta, corresponde a un documento privado que se presume auténtico de conformidad con lo dispuesto en la Circular 017 de 2015 expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE- que textualmente establece:

*“Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. **Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados**”.*  
(Subrayas y negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, el numeral 6.4. del pliego de condiciones de la Licitación Pública establece que *“los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla”*, lo cual naturalmente excluye los documentos de naturaleza privada del proceso de legalización.

Así, aunque de conformidad con la normatividad aplicable y el propio pliego de condiciones de la Licitación Pública el documento privado otorgado por la sociedad Africana de Energía S.A. se presume auténtico y en consecuencia el mismo no requiere apostilla. En todo caso, para evitar cualquier tipo de duda del comité evaluador, el documento fue autenticado por una autoridad intermedia como es el caso de la señora Aurora Ruíz Alonso en su calidad de notario de Madrid tal como se observa a continuación:

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Por su parte, la firma del notario de Madrid se encuentra apostillada tal como se evidencia en el documento adjunto, cuyo extracto se encuentra a continuación:

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: <small>Country / Pays:</small>	ESPAÑA
El presente documento público <small>This public document / Le présent acte public</small>	
2. ha sido firmado por <small>has been signed by / a été signé par</small>	Dña. Aurora Ruiz Alonso
3. quien actúa en calidad de <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de <small>bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de</small>	SU NOTARÍA
Certificado <small>Certified / Attesté</small>	
5. en <small>at / à</small>	MADRID
6. el día <small>the / le</small>	03/02/2021
7. por <small>by / par</small>	el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. bajo el número <small>No / sous le no</small>	N7201/2021/005639
9. Sello / timbre: <small>Sceau / timbre:</small>	10. Firma: <small>Signature / Signature:</small>

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Para evitar cualquier tipo de duda, adjuntamos el documento en su versión original, el cual corresponde a la copia autenticada que fue aportada junto con la propuesta.

## 2.2. Certificado otorgado Entidad Deudora que obra a Folio 188

De conformidad con lo indicado por el Comité Evaluador, el certificado otorgado por la entidad deudora Africana Energía S.A. que obra a folio 188 *"No se encuentra firmado por Revisor Fiscal o Contador, solo tiene la firma del representante"*.

La apreciación del comité evaluador es cierta; sin embargo, ello no afecta la validez del certificado en la medida que las sociedades en España, como es el caso de Africana Energía S.A., no cuentan con un revisor fiscal, tal como ocurre en Colombia.

Para su fácil referencia adjuntamos certificación expedida por el representante de la sociedad administrador único de la sociedad Africana Energía S.A. en la que se precisa de forma expresa que en *"España no exista la figura legal del Revisor Fiscal, por lo que es resulta imposible que un certificado pueda ser firmado por un Revisor Fiscal de la sociedad Africana Energía S.A. (antigua Africana Energía S.L.)"*.

De este modo, no podría solicitarse un requisito de imposible cumplimiento para que se considere que la certificación otorgada por la sociedad Africana Energía S.A. se considere debidamente otorgado, por lo que amablemente les solicitamos precisar que el documento presentado cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

## 2.3. Certificado de la Entidad Contratante que obra a folio 348 a 349 de la propuesta.

De conformidad con el informe publicado por la entidad contratante el pasado día 5 de abril, la certificación expedida por la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares, no tiene apostilla.

Al respecto, es de la mayor importancia mencionar que el documento aportado para acreditar la certificación de la entidad contratante es un documento integral debidamente apostillado y que contiene los siguientes documentos:

- Certificación otorgada por el señor Jaume Mateu Lladó en calidad de Director General de Transportes de la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares, en la que certifica la calidad en que el señor Joan Mas Mesquida expidió certificación en

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



relación con el proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza". (Folio 345)

- Certificación otorgada por el señor Joan Mas Mesquida con la descripción detallada del proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza". (Folio 346)
- Minuta del contrato del proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza" (Folios 348-349)

El mencionado documento en su conjunto se encuentra apostillado por una autoridad intermedia, lo cual es perfectamente viable no solo de conformidad con la Circular 017 de 2015 expedida por CCE, sino también por el Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla expedido por la Conferencia la Haya<sup>2</sup> el cual de forma expresa establece:

"(...) Para las organizaciones más grandes, puede no ser posible depositar las muestras de firmas/sellos de todos sus funcionarios en las embajadas y consulados pertinentes, en cuyo caso, el documento deberá primero ser autenticado por un funcionario intermedio cuya firma/sello haya sido depositado".

Para evitar cualquier tipo de duda, adjuntamos el documento original, en el cual se evidencia que el mismo en su conjunto fue autenticado a través de una autoridad intermedia como es el caso del señor Álvaro Delgado Truyols, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, tal como se muestra a continuación:

Imagen Folio 353:



<sup>2</sup> <https://assets.hcch.net/docs/14d928b4-1bb2-4b7e-86b5-aabc72fd4010.pdf>

# ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Por su parte, la firma de la autoridad intermedia, esto es del señor notario Alvaro Delgado Truyols, se encuentra debidamente apostillada, tal como se observa en la imagen que se encuentra a continuación.

Imagen Folio 354:

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Don Alvaro Delgado Truyols
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría Overs the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Atteste	
5. en at / à	Palma
6. el día the / le	10/02/2021
7. por by / par	el Decano Accidental del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Baleares
8. bajo el número No sous no	N5201/2021/001001
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature

En este sentido, es claro que los documentos mediante los cuales se acredita el certificado otorgado por la entidad contratante en el proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza", se encuentra apostillado de conformidad con las regulaciones locales e internacionales aplicables, por lo que les solicitamos precisar que la experiencia en el referido proyecto se encuentra debidamente acreditada.

Atentamente;

Menzel Rafael Amín Avendaño  
Representante Común  
**ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA**

**Adjunto: Anexo - 43 Folios**

**1. ANEXO 1 – CERTIFICADO ENTIDAD CONTRATANTE  
CONTRATO – AFRICANA ENERGIA.**

COLOMBIA URGENTE  
- ANA AUBERCA -



AFRICANA ENERGÍA S.A.  
Calle Jenner, 114, Polígono Industrial Las Quemadas,  
28010 Madrid, España



2630

04/2020 Madrid, 28 de enero de 2021

D. Daniel Parejo del Río, como representante persona física del administrador único de la sociedad legal de la sociedad **Africana Energía S.A.** (antigua Africana Energía S.L., indistintamente denominada en este documento), con código de identificación fiscal (CIF) A-14814487, cuya escritura de transformación en S.A., de fecha 18 de noviembre de 2020, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 40.146, Folio 200, Sección 8, Hoja M-713.455, previamente inscrita como Africana Energía, S.L y NIF B-14814487 en el Registro de Córdoba, en el tomo 2.024, libro 211, hoja número CO-26.635, inscripción 1ª, y con domicilio en la calle Gabriel Ramos Bejarano, 114, Polígono Industrial Las Quemadas, 14014 Córdoba, España.

TESTIMONIO

**Certifico<sup>1</sup>:**

1. La sociedad Africana Energía S.L. tiene como objeto social, entre otros, la promoción, construcción y explotación de plantas energéticas, especialmente las correspondientes a energías renovables de producción solar termosolar.
2. Con fecha 27 de noviembre de 1997, las Cortes Generales de España (el parlamento) aprueban la Ley 54/1997 del sector eléctrico (se incluye como anexo 1 copia de esta Ley 54/1997) por la que se modifica la regulación de la actividad del sector eléctrico en España (publicado por el Boletín Oficial del Estado, número 285 de 28 de noviembre de 1997, páginas 35097 a 35126 (30 páginas), que establece, entre otros, lo siguiente:
  - a. Se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica (en su artículo 2);
  - b. Se crea el Régimen Especial de Producción Eléctrica, en el cual se incluyen las instalaciones que utilizan como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles y que no superen los 50 megavatios de potencia instalada (artículo 27);
  - c. La construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial estará sometida al régimen de autorización administrativa previa que tendrá carácter reglado (artículo 28.1); y
  - d. Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior serán otorgadas por la Administración Autónoma pertinente (artículo 28.3).
3. Con fecha 25 de mayo de 2007 el Gobierno de España aprueba el Real Decreto 661/2007 (se incluye como anexo 2 copia de este Real Decreto 661/2007) por el que se modifica la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (publicado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 26 de mayo de 2007 - BOE número 126), que establece, entre otros, lo siguiente:
  - a. Promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad (preámbulo);
  - b. La modificación del régimen económico y jurídico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial vigente hasta el momento (artículo 1);

<sup>1</sup> Según consta en nuestros archivos.

*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*

- c. Determina las instalaciones de producción de energía eléctrica que pueden incorporarse al nuevo régimen especial dividiéndose en categorías, grupos y subgrupos (artículo 2);
- d. Se define las instalaciones del "Subgrupo b.1.2. Instalaciones que utilicen únicamente procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad";
- e. La autorización administrativa para la construcción y explotación de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas o a la Administración General del Estado cuando la comunidad autónoma no tenga competencias (artículo 4);
- f. Las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial deberán ser inscritas obligatoriamente en un registro administrativo específico denominado **Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial** (artículo 12); y
- g. Se determina el régimen económico de retribución de la energía eléctrica producida en régimen especial (capítulo IV, artículos 24 al 47).

4. Con fecha 30 de abril de 2009 el Gobierno de España aprueba el **Real Decreto-ley 6/2009** (se incluye como anexo 3 copia de este Real Decreto-ley 6/2009) por el que se modifica la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (publicado por el Boletín Oficial del Estado el 7 de mayo de 2009 en el BOE número 111), que establece, entre otros, lo siguiente:

- a. Se determina el registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica del régimen especial (sección 4ª).
- b. La inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución será condición necesaria para el otorgamiento del derecho al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- c. Las instalaciones inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución dispondrán de un "plazo máximo" de treinta y seis meses a contar desde la fecha de su notificación, para ser inscritas con carácter definitivo en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial dependiente del órgano competente y comenzar la venta de energía. En caso contrario les será revocado el derecho económico asociado a la inclusión en el Registro de pre-asignación de retribución (artículo 4.8).

5. La sociedad **Africana Energía S.L.:**

- a. Es una empresa privada constituida y residente en el Reino de España, cuya identificación fiscal (CIF) es B-14814487, y está inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, en el tomo 2.024, libro 211, hoja número CO-26.635, inscripción 1ª.
- b. Tiene como objeto social, entre otros, la promoción, construcción y explotación de plantas energéticas especialmente las correspondientes a energías renovables de producción solar, termosolar, entre otros.



04/2020

- c. Ha realizado el diseño, la construcción y puesta en marcha de la "Central Termosolar La Africana", que es una instalación de generación termoeléctrica con tecnología cilindro-parabólica de 49,9 megavatios de potencia instalada.



6. La "Central Termosolar La Africana":

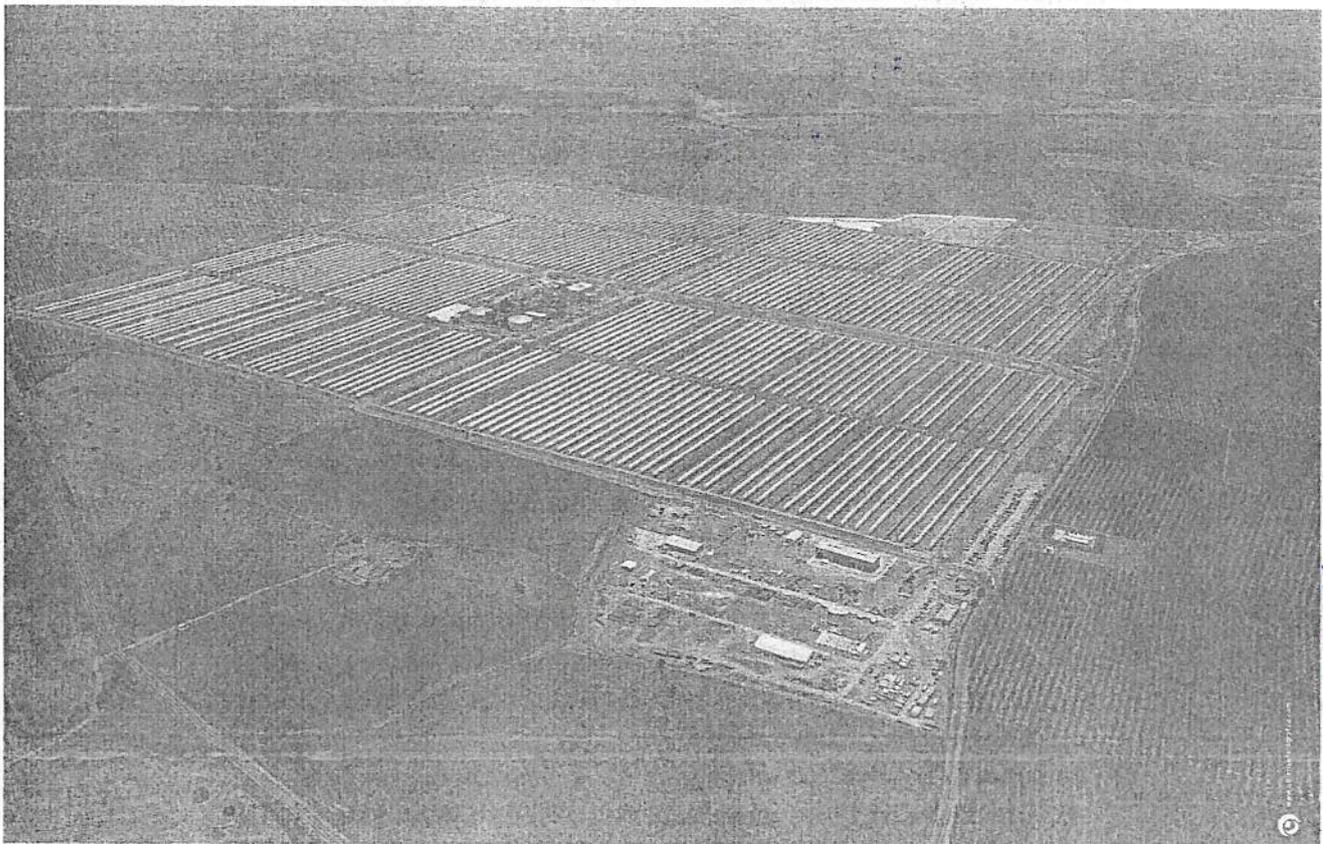
- a. Hoy día, dicha planta se encuentra en servicio y produce energía eléctrica.
- b. Está situada en España, en la provincia de Guadalajara, en un terreno situado en los términos municipales de Fuente Palmera, Guadalcázar y Almodovar del Río.
- c. Es una instalación de generación eléctrica que tiene la autorización administrativa de puesta en servicio con fecha 28 de septiembre de 2012, otorgada por el órgano competente, la Consejería de Economía, Innovación, ciencia y empleo de la Junta de Andalucía (Gobierno regional de Andalucía, parte del Reino de España) (esta autorización administrativa se incluye como **anexo 5**).
- d. Que la "Central Termosolar La Africana" está inscrita con fecha 28 de septiembre de 2012 en el Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial según autorización administrativa de la Junta de Andalucía – Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (el ya mencionado gobierno regional) (esta inscripción registral se incluye como **anexo 6**).
- e. La inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial habilita a la sociedad AFRICANA ENERGÍA S.L. al cobro de la tarifa regulada según el Real Decreto 661/2007 de la energía vertida a la red. Este decreto, junto con el resto de legislación precedente, son el marco que regula la relación contractual entre AFRICANA ENERGÍA S.L. y el Gobierno de España, no existiendo un contrato formal entre las partes.
- f. Tiene como fecha de la relación contractual para la planta solar térmica generadora de energía el 8 de agosto de 2007. Esta autorización la otorga la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, organismo competente según el Real Decreto 661/2007 (en el antecedente 1 del **anexo 3**).
- g. **Valor del contrato:** no hay valor económico establecido. Se cobra según se genere la electricidad según la tarifa establecida en el Real Decreto 661/2007 y sus posteriores modificaciones
- h. **Obligaciones principales** del proyecto "Central Termosolar La Africana" situada en el municipio de Fuente Palmera (Córdoba, España):
  - i. Inscripción de la instalación en el Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial.
  - ii. Generar electricidad utilizando únicamente como energía primaria procesos térmicos para la transformación de la energía solar.
  - iii. Cumplir con los requerimientos legales de diseño y construcción para este tipo de instalaciones.
- i. No ha habido terminación anticipada de la relación contractual:
  - i. Con fecha de 11 de diciembre de 2009 (notificación de salida de fecha 18 de diciembre de 2009) el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España resuelve inscribir "La Central Termosolar de Generación de Energía Eléctrica de 49,9 MW –La Africana–" en el Registro



de pre-asignación de retribución (se incluye esta resolución como anexo 4).

- ii. En la resolución citada se indica el “plazo máximo”, de acuerdo al artículo 4.8 del Real Decreto-Ley 6/2009, es de treinta y seis meses desde la fecha de la notificación de la resolución.
- iii. Con fecha 28 de septiembre de 2012 (anexo 6) se realiza la inscripción definitiva de la instalación en el “Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial” condición establecida en el Real Decreto 661/2007. Esta fecha es anterior al “plazo máximo” de treinta y seis meses desde la fecha de notificación de inscripción en el registro de pre-asignación de retribución cumpliéndose los plazos de la relación contractual.

Firmado:  D. Daniel Parejo del Río  
Representante legal Africana Energía SA



Planta termoeléctrica de colectores cilindro parabólicos “La Africana”.

*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*



AFRICANA ENERGIA, S.A.  
Calle Jenner, 4, 4º  
28010 Madrid, España

19319287

04/2020

Potencia instalada 49,9 MW. Superficie ocupada: 208,37 hectáreas.

Termino Municipales de Fuente Palmera, Guadalcazar y Almodovar del Río (Córdoba, España)



*[Handwritten signature]*



*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGIA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGIA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*

*[Handwritten mark]*

Anexo 1: Ley 54/1997, del sector eléctrico del 27 de noviembre de 1997



*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*

AFRICANA ENERGÍA, S.A.  
Calle Jenner, 34 plaza  
28010 Madrid, España



04/2020

anexo 2:

Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo de 2007

FL 9319286



*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*

8

Anexo 3: Real Decreto-Ley 6/2009 de 30 de abril de 2009



*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*

AFRICANA ENERGÍA  
Calle Jenner, 10  
28010 Madrid, España



04/2020

anexo 4:

Inscripción de la Central Termosolar de Generación de Energía  
Africana en el registro de pre-asignación de retribución.



*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*



MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO

Res. Ins. PRE-TER-00096  
SGEE/SC/FJ

Res. Ins. PRE-TER-00096  
ISIDRO LÓPEZ MAGDALENO

C/ GABRIEL RAMOS BEJARANO, 114. POL. IND. LAS QUEMADAS.  
14014 CÓRDOBA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se inscribe en el Registro de pre-asignación de retribución la instalación CENTRAL TERMOSOLAR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 49,9 MW "LA AFRICANA" cuyo titular es AFRICANA ENERGÍA, S.L., a la que se le otorga el régimen económico regulado en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

El Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, en particular su artículo 4, y sus disposiciones transitorias cuarta y quinta, establece un procedimiento de asignación de retribución a aquellos proyectos de instalaciones o instalaciones en ejecución que cumplan determinados requisitos.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto-ley, aquellos proyectos que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 4.3, excepto el previsto en su apartado i), y presentaran la documentación requerida en los plazos establecidos, serán inscritos en el Registro de pre-asignación de retribución.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta del referido Real Decreto-ley, el régimen económico de las instalaciones que sean inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del mismo, será el previsto en el Real Decreto 661/2007, de 26 de septiembre.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009, publicado por Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, procede a la ordenación de los proyectos o instalaciones presentados al Registro administrativo de preasignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica, previsto en el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

El mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros prevé en el punto 6 que en la resolución por la que se disponga la inscripción en el Registro administrativo de preasignación de retribución se hará constar la fase asociada a la instalación inscrita resultante de la aplicación del Acuerdo, de modo que a tal efecto y para cumplir la ordenación dispuesta en el apartado 1 del mismo las resoluciones de inscripción se dictarán atendiendo a las fechas de las autorizaciones administrativas de las instalaciones.

También prevé que el dictado de alguna resolución administrativa con posterioridad al momento resultante de la regla señalada, con la consiguiente inscripción de la instalación y asociación a la fase que le corresponda de acuerdo con la fecha de su autorización administrativa, no producirá desplazamiento a una fase posterior del resto de instalaciones ya inscritas y notificadas, salvo que dicha situación ocurra para un número de solicitudes cuya potencia asociada suponga un incremento superior a cien MW de la potencia asociada a dicha fase.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y considerando que la solicitud de inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución presentada en tiempo y forma por la entidad titular AFRICANA ENERGÍA, S.L para la instalación cuyos datos y características se recogen a continuación, ha acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos que le son de aplicación por razón de su tecnología, regulados en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril,

PASEO DE LA CASTELLANA, 160  
E-28071 MADRID  
TELS.: 913 494 000 / 01 / 02 / 03  
FAX: 914 578 066 / 914 592 019

El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.



AFRICANA ENERGÍA, S.A.  
Calle Jenner, 10  
28010 Madrid, España

FL 9319284



04/2020



MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Res. Ins. PRE-TER-00096  
SGEE/SC/FJ

**RESUELVE:**

1. Inscribir, en el Registro de pre-asignación de retribución, dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas, la instalación o proyecto de instalación siguiente:

Nº de Expediente: PRE-TER-00096  
Tecnología de la instalación: Solar Termoeléctrica  
Nombre de la instalación: CENTRAL TERMOSOLAR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 49,9 MW "LA AFRICANA"  
Dirección de la instalación: PARAJE "LA AFRICANA"  
Potencia (MW): 49,90  
Titular: AFRICANA ENERGÍA, S.L  
NIF / CIF del titular: B14814487

2. Asociar, de acuerdo con la fecha de la autorización administrativa, 08 de agosto de 2007 la instalación o proyecto a la fase 1 de las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009 publicado por Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía.

De acuerdo con el artículo 4.8 del Real Decreto-ley 6/2009, el plazo máximo de treinta y seis meses al que se refiere el mismo empezará a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid a 11 de diciembre de 2009

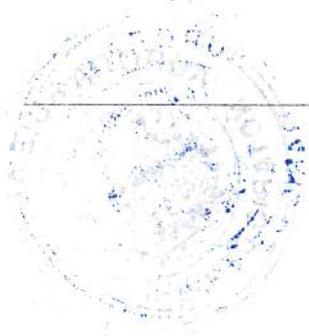
EL DIRECTOR GENERAL

Antonio Hernández García

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Salida
001 Nº. 200900044480
viernes 18 de diciembre de 2009 11:59:07

PASEO DE LA CASTELLANA, 150  
E-28071 MADRID  
TÉLS.: 913 494 000 / 01 / 02 / 03  
FAX: 914 575 066 / 914 582 019

*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*



*El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.*











04/2020

YO, AURORA RUÍZ ALONSO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA, -----

DOY FE: De que el presente testimonio, extendido en nueve folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie FL, números el del presente y los ocho siguientes en orden correlativo inverso, los cuales, rubrico y sello con el de mi Notaría, y que signo, firmo y rubrico al final, es fiel y exacta reproducción del original, el cual he tenido a la vista y con el que ha sido cotejado por mí.-----

Advierto que este testimonio no implica juicio alguno sobre la autenticidad o autoría del documento, y que la intervención del Notario no se extiende al contenido del mismo ni le atribuye efecto público alguno.-----

En Madrid, a dos de febrero de dos mil veintiuno.-----

Queda anotado en mi Libro Indicador con el nº 58 Sección 2ª. --

*[Handwritten signature in blue ink]*





*[Faint, illegible text and a large handwritten signature are visible, partially obscured by a diagonal line.]*



FL5449809

04/2020

## =FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

Dña. Aurora Ruiz Alonso

Notario de Madrid

el día 02/02/2021

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña. Aurora Ruiz Alonso

has been signed by  
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA

bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

## Certificado

Certified / Attesté

5. en MADRID

at / à

6. el día 03/02/2021

the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número N7201/2021/005639

No  
sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10. Firma:

Signature:  
Signature :

Doña Mª Nieves González de Echávarri Díaz  
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:qo55-1 vso-Qk/v-3KZg

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:qo55-1 vso-Qk/v-3KZg

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:qo55-1 vso-Qk/v-3KZg

20



**2. ANEXO 2 – CERTIFICADO EXPEDIDO POR AFRICANA  
ENERGIA EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACION  
ENTIDAD DEUDORA – CONTRATO – AFRICANA  
ENERGIA.**

Madrid, 8 de abril de 2021

D. Daniel Parejo del Río, como representante persona física del administrador único de la sociedad Africana Energía S.A. (antigua Africana Energía S.L., e indistintamente denominada en este documento), con código de identificación fiscal (CIF) A-14814487, cuya escritura de transformación de sociedad limitada en sociedad anónima, de fecha 18 de noviembre de 2020, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 40.146, folio 200, sección 8, hoja número M-713.455, previamente inscrita como Africana Energía S.L. y código de identificación fiscal (CIF) B-14814487 en el Registro Mercantil de Córdoba, en el tomo 2.024, libro 211, hoja número CO-26.635, inscripción 1ª, y con domicilio en la calle Gabriel Ramos Bejarano, 114, Polígono Industrial Las Quemadas, 14014 Córdoba, España:

**CERTIFICA:**

- PRIMERO: En España no exista la figura legal del Revisor Fiscal, por lo que es resulta imposible que un certificado pueda ser firmado por un Revisor Fiscal de la sociedad Africana Energía S.A. (antigua Africana Energía S.L.).
- SEGUNDO: Como representante persona física del administrador único de la sociedad Africana Energía S.A. el que suscribe tiene la responsabilidad de dirigir la contabilidad financiera de la sociedad.
- TERCERO: Tengo las atribuciones legales y responsabilidad financiero y contable como administrador único para otorgar el certificado emitido con fecha 28 de enero de 2021 como sociedad contratante y deudor de los créditos otorgados por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), BANCO SANTANDER S.A., BANKIA, S.A.U., CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), BANCO SABADELL S.A., INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO), BANKINTER S.A. y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.” como acreedores, de un cierre financiero del endeudamiento en dos contratos de crédito.

  
Firmado: D. Daniel Parejo del Río

**AFRICANA ENERGÍA S.L.**

Representante persona física del administrador único

**3. ANEXO 3 – CERTIFICADO EXPEDIDO POR ENTIDAD  
CONTRATANTE EN RELACIÓN CON EL- CONTRATO  
– ACCESOS IBIZA.**

FL0929389

0472020



G CONSELLERIA  
 O MOBILITAT I HABITATGE  
 I DIRECCIÓ GENERAL  
 B MOBILITAT I TRANSPORT  
 / TERRESTRE



D. *Jaume Mateu Lladó*, con DNI 43100982-V, en calidad de *Director General de Transportes (Direcció General de Transports)* de la Consejería de Movilidad y Vivienda (*Conselleria de Mobilitat i Habitatge*) del Gobierno de las Islas Baleares (*Govern de les Illes Balears*), según el Decreto 51/2019, de 5 de julio, por el cual se dispone el nombramiento de los altos cargos y directores generales de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB 91 de 6 de julio de 2019)

Certifico:

Que el certificado relativo a la concesión de obra pública del Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza, de fecha 28 de enero de 2021, ha sido emitido por **Joan Mas Mesquida**, ingeniero de caminos, canales y puertos, es el Jefe de Departamento de Obras Públicas (*Direcció General de Patrimoni, Contractes i Obres Públiques*), en calidad de Director de la Explotación.

Y para que conste, a petición de Accesos de Ibiza S.A., a los efectos legales oportunos, se expide esta certificación.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 2021

Firmado:

Conselleria de Mobilitat i Habitatge  
 Direcció General de Mobilitat i Transport Terrestre  
 Govern de les Illes Balears



0472020



G CONSELLERIA  
O MOBILITAT  
I I HABITATGE  
B  
/



D. JOAN MAS MESQUIDA, ingeniero de caminos, canales y puertos, adscrito a la Dirección General de Mobilitat i Transports de la Conselleria de Mobilitat i Habitatge, en calidad de director de explotación de la concesión del Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza.

Certifico:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2005 se adjudicó la concesión de obra pública del Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza a favor de las empresas Matías Arrom Bibiloni Obra civil S.A. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.
2. Dichas empresas, de conformidad con el compromiso manifestado en su oferta y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 19.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares de este proyecto, otorgaron escritura de constitución de la sociedad concesionaria "Accesos de Ibiza, S.A." (constituida por las empresas Matías Arrom Bibiloni Obra civil S.A. con un porcentaje de participación del 50% y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. con un porcentaje de participación del 50%) identificada con código de identificación fiscal (CIF) A-57379291.
3. Que con fecha de **26 de julio de 2005** se firmó un **contrato de concesión** de obra pública del Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza entre la sociedad concesionaria Accesos de Ibiza S.A. y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte del Gobierno de las Islas Baleares.
4. Que el plazo concesional es de **25 años**, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato de concesión.
5. Que el contrato de concesión está **vigente** hoy día y la carretera está en fase de operación.
6. Que, de acuerdo a la cláusula 2 del contrato de concesión, la sociedad concesionaria Accesos de Ibiza S.A. ha recibido ingresos desde el año 2007 del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo a las tarifas (de vehículo por kilómetro por año), en virtud de las facturas emitidas por la sociedad concesionaria y aprobadas por el Gobierno Balear.
7. Que, con respecto al gasto de este proyecto concesional se indica que:
  - 1) La fiscalización previa del gasto para este proyecto concesional fue realizado por la Intervención General del Gobierno Balear el día 25 de febrero de 2005 por importe de **221.917.000 euros**.
  - 2) La autorización del gasto fue realizada por la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes del Gobierno Balear, el día 25 de febrero de 2005 con cargo a la partida presupuestaria 17201.513D01.60100.30
8. Que las obligaciones principales del contrato de concesión son:
  - a. Construcción de la obra pública del Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza y reforma de las carreteras locales de acceso:
    - i. autovía de algo más de 6 kilómetros de longitud, con 2 calzadas separadas por una mediana de 2 metros con doble barrera de tipo New Jersey con 2

- carriles por cada sentido de circulación, 5 enlaces de tipo diamante con glorieta elevada (encima de la autovía) y 2 enlaces mediante glorieta;
- ii. se han ejecutado 2 túneles de 296 metros lineales y 696 metros lineales respectivamente, y 7 puentes de 22 metros lineales de ancho;
  - iii. realización de los desvíos de servicios públicos afectados (electricidad, agua potable y saneamiento), gestión en las expropiaciones de terrenos, información y actuación social de las obras, entre otros aspectos;
- b. conservación y explotación de la infraestructura vial, tales como balizamiento, señalización, limpieza de pavimentos, conservación de los márgenes, cunetas, drenajes, vigilancia y atención a la vialidad y a los usuarios, conservación y reparación la estructura vial, entre otros;
  - c. implantación del sistema de mediación y aforo del tráfico y gestión del mismo
9. Que, el Gobierno Balear, en su Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, es la beneficiaria de las obras ejecutadas por la sociedad concesionaria Accesos de Ibiza S.A., habiéndose ya ejecutado las obras, que están en fase de explotación, sin perjuicio de las obligaciones de la sociedad concesionaria Accesos de Ibiza S.A. de explotación y mantenimiento conforme a los requerimientos indicados del contrato de concesión.

Y para que conste, a petición de Accesos de Ibiza S.A., a los efectos de su presentación en licitaciones internacionales, expido el presente certificado.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 2021

Firmado: **MAS** Signat digitalment  
**MESQUIDA** per MAS  
**JUAN - DNI** MESQUIDA JUAN -  
**43103550D** DNI 43103550D  
Data: 2021.01.28  
15:25:43 +01'00'

FL0929387

0472020



Autovía "Accesos de Ibiza"

Termino municipales de San José e Ibiza (Ibiza, España)

Anexo 1: Contrato de Concesión





FL0929386

0472020

Anexo 2: Contrato de Concesión (traducción) 5 €

## REUNIDOS

"De una parte, la Sra. CONCEPCIÓN Sartorio Acosta, secretaria general de la - Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports por delegación de firma de la consejera d'Obres Públiques, Habitatge i Transports, la Sra Margarita Cabrer González (resolución del consejero de OPHT, BOIB 29-, 04-2000), que actúa en nombre y representación de la Administración de la comunidad autónoma Islas Baleares.

Y de otra, el Sr. MATÍAS ARROM BIBILONI, mayor de edad, con DNI núm. 41326:861-R, y el Sr. JULIO MARÍA MIQUEL VALERO, -mayor de edad, con DNI núm. 51.636.369-N, que actúan en nombre y, representación de la sociedad concesionaria ACCESOS DE IBIZA, SA, con NIF A-57359291, con domicilio en el Paseo Mallorca. núm. 18, entresuelo 2ª Puerta D, 07012 Palma de Mallorca, constituida mediante escritura pública, otorgada ante el notario de Palma, Sr. José Félix Steegmann y López-Doriga, día 15 de julio de 2005, en el número 760 de su protocolo y validada, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad respectivamente para obligarse por lo que en derecho fuera necesario, y, en especial para la formalización de este contrato al que son de aplicación los siguientes

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. La adjudicación de la concesión de obra pública, objeto de este contrato, se hace por Resolución de la consejera de Obras Públicas Habitatge i Transports del día 10 de junio de 2005 a favor de las empresas MATIAS ARROM BIBILONI i ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA copia de la cual se adjunta a este documento como anexo 1. La adjudicación fue notificada el 16 de junio de 2005.

II. La aprobación del estudio de viabilidad económico financiero de la concesión de la obra pública nuevo acceso al aeropuerto de Ibiza se hizo día 26 de enero de 2005.

III. La fiscalización previa del gasto fue efectuada por la Intervención General de la comunidad autónoma de las Islas Baleares día 25 de febrero de 2005, por un importe de 221.917.000.- Euros

IV. La autorización del gasto se hace por Resolución de la consellera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 25 de febrero de 2005; con cargo a la partida presupuestaria 17201 .513001.60100.30.

V. Las empresas MATIAS ARROM BIBILONI y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, de conformidad con el compromiso manifestado en su oferta, y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 19.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgaron escritura de constitución de la sociedad concesionaria ACCESOS DE IBIZA, S.A. (En adelante la "Sociedad Concesionaria

VI. se ha acreditado el pago de los anuncios de licitación en el.BOE y el BOIB.



## CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA. El Sr. Matías ARROM SIBILONI y D. JULIO MARÍA MIQUEL VALERO, en la representación que ostentan de ACCESOS DE IBIZA, SA, se comprometen a la ejecución del contrato de concesión de obra pública llamado "CONCESIÓN DE LA OBRA. PUBLICA NUEVO ACCESO AL AEROPUERTO DE IBIZA, con estricta sujeción a su oferta, al proyecto aprobado por la Administración, al pliego de cláusulas administrativas particulares, a los pliegos de condiciones técnicas particulares y los documentos que revisten carácter contractual en los términos de los pliegos, por lo que firman una copia.

SEGUNDA. El importe de adjudicación de la concesión es el siguiente:

Las tarifas unitarias ofertadas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por la Administración en euros por vehículo-kilómetro / año, son las siguientes:

Vehículos	SENSE IVA	AMB IVA 16 %
Lleugers	0,08292	0,096184
Pesats	0,13267	0,153894

Estas tarifas serán revisadas conforme a la cláusula 55.2.b) del pliego de cláusulas administrativas particulares, según la cual se actualizarán anualmente en la misma proporción que el índice General de Precios al Consumo. (IPC) interanual de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Se establece un precio de reversión en los años 5 y 8 de la concesión de 78.237.531 € y 79.606.487€ del año 2005, respectivamente.

La aplicación de las tarifas mencionadas al tráfico que realmente circule a lo largo de la obra objeto de la concesión, será la retribución variable que la Sociedad Concesionaria percibirá del Gobierno de las Islas Baleares, El importe de la citada retribución variable se calculará mediante la aplicación de lo que disponen las cláusulas 55 y 56 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con la cláusula 30.1 del pliego. De cláusulas administrativas particulares, la Sociedad concesionaria asume el riesgo y ventura de la evolución del tráfico sin perjuicio del derecho que le corresponde al restablecimiento de equilibrio económico financiero.

El Gobierno de las Islas Baleares y la Sociedad Concesionaria acuerdan que no se aplicara la cláusula 57.2: c) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA. El plazo de ejecución del contrato es el siguiente:

El plazo de ejecución de las obras es de 20 meses a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo de conformidad con la oferta presentada y la cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo de la concesión es de 25 años, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.



04/2020

CUARTA. La Sociedad Concesionaria dispone de un plazo de dos meses desde el día siguiente al de la formalización del contrato para la confección de la versión definitiva del Plan económico financiero que regirá el contrato de concesión y del contenido de los instrumentos de financiación del mismo, de conformidad con la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Plan económico financiero y los instrumentos de financiación deberán ser aprobados por la Administración en el plazo de un mes y se incorporarán inmediatamente al contrato de concesión.

QUINTA. Revisión de Precios. Los precios no serán objeto de revisión, sin perjuicio de lo previsto en el pliego con relación al incremento anual del IPC de las tarifas

SEXTA. Se ha constituido una garantía definitiva a favor de la Administración, por un importe de 2.555.562,14€ que afecta a las responsabilidades señaladas en el art. 43 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (LCAP), aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, -con las prescripciones establecidas en la cláusula 23 del pliego -de cláusulas administrativas particulares, la garantía ha sido constituida en la 'Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de la comunidad autónoma de las Islas Baleares; según acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo, copia del cual se adjunta a este contrato como documento anexo 2

SÉPTIMA. El Gobierno de las Islas Baleares llevará a término las expropiaciones de los terrenos necesarias para la realización de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 29.1 y 33.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Durante el primer año de la concesión, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes se dirigirá a la Sociedad Concesionaria para que abone el presupuesto para expropiaciones incluido su oferta, que asciende a 5.515.000 €. Este importe se tendrá que satisfacer en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al día, en que se reciba la notificación.

OCTAVA: De acuerdo con la cláusula 37.1 pliego de cláusulas administrativas Particulares la Sociedad Concesionaria designada al Sr. Roberto Taboada Laza como Jefe de Obra

NOVENTA. La Sociedad Concesionaria se compromete a presentar, en el plazo de dos meses, la documentación acreditativa de la contratación de las pólizas de seguros exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como del pago de las primas correspondientes.

Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria se compromete a presentar, en el plazo de dos meses, la documentación acreditativa de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil

También se compromete a presentar, en el plazo de tres meses, una modificación de la escritura de constitución de la sociedad con el fin de adaptar su objeto social al objeto del contrato, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DECIMA. La sociedad concesionaria está obligada a actuar de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral en todos los aspectos, incluso el de prevención, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social.

ONCE. Salvo que la sociedad concesionaria manifieste lo contrario, mediante un escrito fehaciente o comparecencia delante del órgano de contratación, el domicilio de la empresa de



cara a las notificaciones y. los trámites en relación al expediente del presente contrato será el que consta en este documento.

DOCE. El contratista da su conformidad al pliego de cláusulas particulares y al pliego de prescripciones técnicas para, la conservación y explotación, rectores de esta contratación, firmando un ejemplar que se adjunta como documentos anexo 3 y 4, y se somete para todo aquello que no esté establecido, a los preceptos del Texto refundido de la ley de contratos con las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: y al resto de normas que regulan la materia y que sean de aplicación.

TRECE: Toda la publicidad que se derive de este contrato y en la cual aparezca el logotipo de apoyo del Gobierno de las Islas Baleares ha de ser, como mínimo en catalán

Para que así conste, y en señal de conformidad con todo lo expuesto se firma este. contrato redactado en tres folios, por quintuplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezado.

FL0929384



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

DEPARTAMENT DE TRIBUTS I RECAPTACIÓ

MTPA 14100 2005 055908

Data Presentació 24.10.2005



GOVERN DE LES ILLES BALEARS



Govern de les Illes Balears

IMPOSTS SOBRE  
TRANSMISSIONS PATRIMONIALS I A.J.D.,  
SUCCESSIONS I DONACIONS**TRACTE DE CONCESSIÓ DE L'OBRA PÚBLICA  
NOU ACCÉS A L'AEROPORT D'EIVISSA**

Palma de Mallorca, 26 JUL. 2005

**REUNITS**

D'una part, la Sra. CONCEPCIÓ SARTORIO ACOSTA, secretària general de la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports, per delegació de signatura de la consellera d'Obres Públiques, Habitatge i Transports, la Sra. MARGARITA CABRER GONZÁLEZ (resolució del conseller d'OPHT, BOIB 29-04-2000), que actua en nom i representació de l'Administració de la comunitat autònoma Illes Balears.

I d'altra, el Sr. MATÍAS ARROM BIBILONI, major d'edat, amb DNI núm. 41.326.861-R, i el Sr. JULIO MARÍA MIQUEL VALERO, major d'edat, amb DNI núm. 51.636.369-N, que actuen en nom i representació de la societat concessionària ACCESOS DE IBIZA, S.A., amb NIF A-57359291, amb domicili al Passeig Mallorca núm. 18, entresol 2ª Porta D, 07012 Palma de Mallorca, constituïda mitjançant escriptura pública, atorgada davant el notari de Palma, Sr. José Félix Steegmann y López-Doriga, dia 15 de juliol de 2005, al número 760 del seu protocol, i validada pel Servei Jurídic de la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports.

Ambdues parts es reconeixen plena competència i capacitat respectivament per obligar-se pel que en dret fos necessari, i, en especial per a la formalització d'aquest contracte al qual hi són d'aplicació el següents

**ANTECEDENTS ADMINISTRATIUS**

I. L'adjudicació de la concessió d'obra pública, objecte d'aquest contracte, es feu per Resolució de la consellera d'Obres Públiques, Habitatge i Transports dia 10 de juny de 2005, a favor de les empreses MATIAS ARROM BIBILONI i ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, la còpia de la qual s'adjunta a aquest document com a annex 1. L'adjudicació va ser notificada dia 16 de juny de 2005.





II. L'aprovació de l'estudi de viabilitat econòmic financer de la concessió de l'obra pública Nou accés a l'aeroport d'Eivissa, es va fer dia 26 de gener de 2005.

III. La fiscalització prèvia de la despesa fou efectuada per la Intervenció General de la comunitat autònoma de les Illes Balears dia 25 de febrer de 2005, per un import de 221.917.000.- euros.

IV. L'autorització de la despesa s'efectuà per Resolució de la consellera d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de dia 25 de febrer de 2005, amb càrrec a la partida pressupostària 17201.513D01.60100.30

V. Les empreses MATIAS ARROM BIBILONI i ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, de conformitat amb el compromís manifestat en la seva oferta, i en compliment del disposat a la clàusula 19.1 del plec de clàusules administratives particulars, atorgaren escriptura de constitució de la societat concessionària "ACCESOS DE IBIZA, S.A." (en endavant la "Societat Concessionària").

VI. S'ha acreditat el pagament dels anuncis de licitació al BOE i al BOIB.

### CLÀUSULES I CONDICIONS

**PRIMERA.** El Sr. MATÍAS ARROM BIBILONI i el Sr. JULIO MARÍA MIQUEL VALERO, en la representació que ostenten de ACCESOS DE IBIZA, S.A., es comprometen a l'execució del contracte de concessió d'obra pública anomenat "CONCESSIÓ DE L'OBRA PÚBLICA NOU ACCÉS A L'AEROPORT D'EIVISSA", amb estricta subjecció a la seva oferta, al projecte aprovat per l'Administració, al plec de clàusules administratives particulars, als plecs de condicions tècniques particulars i als documents que revesteixen caràcter contractual en els termes dels plecs, per la qual cosa en firmen una còpia.

**SEGONA.** L'import d'adjudicació de la concessió es el següent:

Les tarifes unitàries ofertes per la Societat Concessionària i aprovades per l'Administració, en euros per vehicle-kilòmetre/any, són les següents:

Vehicles	SENSE IVA	AMB IVA 16 %
Lleugers	0,08292	0,096184
Pesats	0,13267	0,153894

Aquestes tarifes seran revisades de conformitat amb la clàusula 55.2.b) del plec de clàusules administratives particulars, segons la qual s'actualitzaran anualment a la mateixa proporció que l'índex General de Preus al Consum (IPC) interanual de la comunitat autònoma de les Illes Balears.

0472020



S'estableix un preu de reversió als anys 5 i 8 de la concessió de 78.237.531 € i 79.606.487 € de l'any 2005, respectivament.

L'aplicació de les tarifes esmentades al trànsit que realment circuli al llarg de l'obra objecte de la concessió, resultarà en la retribució variable que la Societat Concessionària percebrà del Govern de les Illes Balears. L'import de l'esmentada retribució variable es calcularà mitjançant l'aplicació del que disposen les clàusules 55 i 56 del plec de clàusules administratives particulars.

De conformitat amb la clàusula 30.1 del plec de clàusules administratives particulars, la Societat Concessionària assumeix el risc i ventura de l'evolució del trànsit, sense perjudici del dret que li correspon al restabliment de l'equilibri econòmic – financer.

El Govern de les Illes Balears i la Societat Concessionària acorden que no s'aplicarà la clàusula 57.2.c) del plec de clàusules administratives particulars.

**TERCERA.** El termini d'execució del contracte és el següent :

El termini d'execució de les obres és de 20 mesos, a comptar des del dia següent al de l'acta de comprovació del replanteig, de conformitat amb l'oferta presentada i la clàusula 6.2 del plec de clàusules administratives particulars.

El termini de la concessió és de 25 anys, a comptar des del dia següent al de la signatura del contracte.

**QUARTA.** La Societat Concessionària disposa d'un termini de dos mesos des del dia següent al de la formalització del contracte per a la confecció de la versió definitiva del Pla econòmic financer que regirà el contracte de concessió i del contingut dels instruments de finançament d'aquest, de conformitat amb la clàusula 26 del plec de clàusules administratives particulars.

El Pla econòmic financer i els instruments de finançament hauran de ser aprovats per l'Administració en el termini d'un mes i s'incorporaran immediatament al contracte de concessió.

**CINQUENA.** Revisió de Preus. Els preus no seran objecte de revisió, sense perjudici del previst en el plec amb relació amb l'increment anual de l'IPC de les tarifes.

**SISENA.** S'ha constituït una garantia definitiva a favor de l'Administració, per un import de 2.555.562,14 € que s'afecta a les responsabilitats assenyalades a l'art. 43 del text refós de la Llei de contractes de les administracions públiques (LCAP), aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2000, de 16 de juny, amb les prescripcions establertes a la clàusula 23 del plec de clàusules administratives particulars, la garantia ha estat constituïda en la Direcció General del Tresor i Política Financera de la comunitat autònoma de les Illes Balears, segons





acredita mitjançant exhibició en aquest acte del corresponent resguard, la còpia del qual s'adjunta a aquest contracte com a document annex 2.

**SETENA.** El Govern de les Illes Balears durà a terme les expropiacions dels terrenys necessaris per a la realització de les obres, d'acord amb el que disposen les clàusules 29.1 i 33.1 del plec de clàusules administratives particulars.

Durant el primer any de la concessió, la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports es dirigirà a la Societat Concessionària per tal que aboni el pressupost per a expropiacions inclòs en la seva oferta, que ascendeix a 5.515.000 €. Aquest import s'haurà de satisfer en el termini màxim de dos mesos a comptar des del dia següent al dia en què es rebí la notificació.

**VUITENA.** D'acord amb la clàusula 37.1 del plec de clàusules administratives particulars, la Societat Concessionària designa al Sr. Roberto Taboada Laza com a Cap d'obra.

**NOVENA.** La Societat Concessionària es compromet a presentar, en el termini de dos mesos, la documentació acreditativa de la contractació de les pòlisses d'assegurances exigides al plec de clàusules administratives particulars, així com del pagament de les primes corresponents.

Així mateix, la Societat Concessionària es compromet a presentar, en el termini de dos mesos, la documentació acreditativa de la inscripció de la societat en el Registre Mercantil.

També es compromet a presentar, en el termini de tres mesos, una modificació de l'escriptura de constitució de la societat per tal d'adaptar el seu objecte social a l'objecte del contracte, d'acord amb el plec de clàusules administratives particulars.

**DESENA.** La Societat Concessionària està obligada a actuar d'acord amb l'establert per la legislació laboral en tots els aspectes, fins i tot el de previsió, seguretat i higiene en el treball i seguretat social.

**ONZE.** Tret de què la Societat Concessionària manifesti el contrari, mitjançant un escrit fefaent o una compareixença davant l'òrgan de contractació, el domicili de l'empresa amb vista a les notificacions i els tràmits en relació a l'expedient del present contracte serà el que consta en aquest document.

**DOTZE.** El contractista dóna la seva conformitat al plec de clàusules administratives particulars i al plec de prescripcions tècniques per a la conservació i explotació, rectora d'aquesta contractació, firmant-ne un exemplar que s'adjunta com a documents annex 3 i 4, i es sotmet per tot allò que no hi estigui establert als preceptes del Text refós de la Llei de contractes de les Administracions públiques aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2000, de 16 de juny, al Reglament general de la Llei de contractes de les Administració



Full n.º .....

0472020

Públiques, aprovat per Reial Decret 1098/2001, de 12 d'octubre i la resta de normes que regulen la matèria i que siguin d'aplicació.

TRETZE. Tota la publicitat que es derivi d'aquest contracte i en la qual aparegui el logotip de suport del Govern de les Illes Balears ha de ser, com a mínim, en català.



I per a què així consti, i en senyal de conformitat amb tot l'exposat es firma aquest contracte redactat en tres folis, per quintuplicat exemplar, en el lloc i la data indicats en l'encapçalament.

Per l'administració,

Concepció Sartorio Acosta

Per la Societat Concessionària,

Matías Arrom Bibiloni

Julio Maria Miquel Valero



GOVERN DE LES ILLES BALEARS  
D.G. DE TRIBUTS I RECAPTACIÓ  
Nº d'Expedient MTPA 14100 2005 055908

Per declaració/liquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats s'han presentat i ingressat les autoliquidacions que s'entenen a continuació. L'interessat ha presentat una còpia del document que es conserva i veigina per comprovar l'autoliquidació i, si es procedeix a rectificar o practicar la liquidació o liquidacions complementaries que siguin procedents.

Autoliquidacions  
600.2.800524052

Imposta  
607.070.27

PALMA DE MALLORCA, 14 10 2005  
El cap de Secció



0472020



TIMBRE  
DEL ESTADO  
**Govern  
de les Illes Balears**



Conselleria d'Agricultura,  
Medi Ambient i Territori



**Proposta de resolució per la que es nomena el Sr. Joan Mas Mesquida director d'exploració de la concessió d'obra pública del Nou Accés a l'Aeroport d'Eivissa en substitució del Sr. Juan Manuel Pérez Ribas**

### Fets

L'apartat 45 del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeixen la concessió d'obra pública Nou Accés a l'Aeroport d'Eivissa estableix que el Govern de les Illes Balears nomenarà un director facultatiu d'exploració o director d'exploració, qui vigilarà la prestació adequada del servei i la conservació de la carretera en la fase de conservació i explotació, de conformitat amb allò que estipulen els documents contractuals.

Vist això, el director general de Transports, en ús de les atribucions conferides per la legislació vigent, eleva a la consideració del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori, la següent:

### PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

Nomenar el Sr. **Joan Mas Mesquida**, enginyer de Projectes i Obres de Conservació del Departament d'Obres Públiques de la Direcció General de Transports, **director d'exploració de la concessió d'obra pública "Nou Accés a l'Aeroport d'Eivissa"**, en substitució del Sr. Juan Manuel Pérez Ribas, cap adjunt de Conservació i Explotació del Departament d'Obres Públiques, amb efectes de 17 de març de 2014.

Palma, 17 de març de 2014  
El director general de Transports

Juan Salvador Iriarte

Aprovat i conforme,  
El conseller d'Agricultura, Medi  
Ambient i Territori

Gabriel Company Bauzá  
Palma, 28 MARÇ 2014

Yo, ALVARO DELGADO TRUYOLS, Notario del Ilustre Colegio de Baleares con residencia en Palma de Mallorca, DOY FE: Que la presente fotocopia extendida en 9 folios de papel timbrado, serie 76 Números 0929389 A 0929381 rubricados y sellados con el de mi Notaria es reproducción fiel y exacta del documento original que ha sido tenido a la vista y devuelto. Y a instancia del exhibiente

ALCOA DE LIBRA S.A.  
expido este testimonio en Palma de Mallorca, a 10 FEBRERO 2021  
ESTE TESTIMONIO HA SIDO ANOTADO EN EL LIBRO INDICADOR  
LIBRO Nº 7 ASIENTO Nº 231



*[Handwritten signature]*



04/2020



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	<b>ESPAÑA</b>
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	<b>Don Alvaro Delgado Truyols</b>
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	<b>Notario</b>
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	<b>su Notaría</b>
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	<b>Palma</b>
<b>6. el día</b> the / le	<b>10/02/2021</b>
<b>7. por</b> by / par	<b>el Decano Accidental del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Baleares</b>
<b>8. bajo el número</b> No sous no	<b>N5201/2021/001001</b>
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



**David Fiol Busquets**

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:I+Ke-nRuk-2dUQ-bKBQ

-----  
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:I+Ke-nRuk-2dUQ-bKBQ

-----  
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de verification de l'Apostille: NA:I+Ke-nRuk-2dUQ-bKBQ